

**RECLAMACIÓN AL PRESUPUESTO DEL AJUNTAMENT DE PALMA
PARA EL EJERCICIO 2023 POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN
TRAMITACIÓN ENMIENDAS**

María de las Mercedes Celeste Palmero, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ajuntament de Palma, con DNI 43041853K, con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de Santa Eulàlia núm. 9, 3º, actuando en nombre y representación del Grupo Municipal

EXPONE

En el pleno municipal de sesión extraordinaria de día 30 de noviembre de 2022, publicado en el BOIB núm. 156 de día 1 de diciembre de 2022, donde se aprobó el Presupuesto General para el año 2023 integrado por: a) el Presupuesto Propio de la Corporación, b) los de sus Organismos Autónomos y c) los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles, cuyo capital social pertenece íntegramente al Ajuntament.

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 169.1 i 170 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se abre un plazo de quince días tras la publicación en el BOIB para que se puedan formular las oportunas reclamaciones.



Que según el artículo 170.2.a del mencionado texto, pueden entablarse reclamaciones “Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.”.

Que en la aprobación el proyecto de presupuesto debe cumplir con toda la normativa aplicable.

Que el artículo 122 de la LBRL referente a la organización del Pleno, establece que se dotará de su propio reglamento, que tendrá la naturaleza de orgánico.

La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, como es el de organización del pleno, requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Fruto de estas disposiciones los concejales del Ajuntament de Palma, por acuerdo del Pleno de día 29 de julio de 2004, por acuerdo del Pleno de día 25 de noviembre de 2004 y por acuerdo del Pleno de día 29 de julio de 2004, se dotaron de las normas expresivas de la potestad de autoorganización de las entidades locales, normas que continua en vigor en la actualidad, sobre la participación democrática de los ciudadanos en el Consistorio, como son el Reglamento orgánico del Pleno y el Reglamento orgánico de participación ciudadana, y del Gobierno y de la Administración con el Reglamento orgánico del Gobierno y de la Administración del Ajuntament de Palma.

CAPÍTULO V

Que el capítulo V del Reglamento orgánico del Pleno regula las especialidades de la tramitación del proyecto de Presupuesto General del Ajuntament de Palma Presupuestos. En su artículo 107 indica que el Proyecto de Presupuesto General del Ajuntament de Palma se remitirá a la Comisión competente, acordándose la apertura del plazo de presentación de enmiendas.

Que según el artículo Art. 84. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen



Jurídico de las Entidades Locales “Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.”. Este artículo también está reflejado en Reglamento orgánico del Pleno.

Que la documentación que debe servir de base para el debate, no estaba disponible para proponer enmiendas, ni para informar sobre el proyecto en la comisión de cuentas el informe realizado por la Intervención municipal, afectando de manera clara e importante, en la formación de la voluntad de voto de los concejales presentes en la comisión especial de cuentas, y en la participación de los ciudadanos a través de los grupos municipales, a la hora de presentar enmiendas.

Mantener que no se requiere un informe tan significativo como es el de la Intervención Municipal para debatir el proyecto de presupuesto en comisión, o para presentar enmiendas al mismo, es incoherente, ya que de la lectura del Reglamento orgánico del Pleno , se daría la paradoja, que antes se fiscalizaría a la oposición que la gobierno por parte del órgano encargado de la fiscalización de los acuerdos con trascendencia económica, ya que según el artículo 108 sobre las enmiendas, establece que “Las enmiendas a las propuestas de ingresos, gastos y bases de ejecución del Presupuesto **requerirán informe previo de la Intervención General Municipal.**”

Que no puede ser que se defienda que se pueden hacer reclamaciones una vez se tiene la documentación de la Intervención, ya que las reclamaciones están limitadas a tres supuestos, y por lo tanto no permite el mismo grado de participación ciudadana que antes de la aprobación inicial.

En consecuencia, dentro del plazo otorgado, pasa a formular la siguiente:



RECLAMACIÓN

Que para el Grupo Municipal del Partido Popular no se ha ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley de haciendas locales respecto al cumplimiento de la normativa financiera aplicable, en este caso, la referente al informe de la Intervención General Municipal, que genera un déficit en la participación ciudadana.

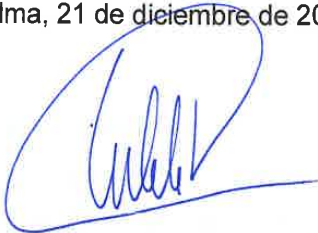
Que los concejales presentes en el pleno municipal tienen la responsabilidad de actuar de manera inmediata para cumplir con las leyes al saber que no se ajusta un proyecto de presupuestos a las mismas.

Por lo que,

SOLICITA

Que se paralice la tramitación del presupuesto y se inicie de nuevo junto con toda la documentación necesaria para garantizar una participación ciudadana efectiva en el trámite de las enmiendas según la normativa especial del Presupuesto.

Palma, 21 de diciembre de 2022



María de las Mercedes Celeste Palmero
Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular

